SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 13-60-79 hectáreas de temporal de uso común, de terrenos del ejido Buenavista, Municipio de San Martín Hidalgo, Jal. (Reg.- 400)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo de la propia Constitución; 93, fracción VII, 94, 95, 96 y 97 de la Ley Agraria; en relación con los artículos 59, 60, 64, 70, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80, 88 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

RESULTANDO PRIMERO.- Que por oficio número 432 de fecha 10 de mayo de 1994, el Gobierno del Estado de Jalisco solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria la expropiación de 18-00-00 Has., de terrenos del ejido denominado "BUENAVISTA", Municipio de San Martín Hidalgo del Estado de Jalisco, para destinarlos a la construcción de la carretera Cofradía de La Luz-Buenavista, que une a los Municipios de Cocula y San Martín Hidalgo, conforme a lo establecido en los artículos 93, fracción VII y 94 de la Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley, registrándose el expediente con el número 10717. Iniciado el procedimiento relativo, de los trabajos técnicos e informativos se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 13-60-79 Has., de temporal de uso común.

RESULTANDO SEGUNDO.- Que terminados los trabajos técnicos mencionados en el resultando anterior y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Resolución Presidencial de fecha 12 de febrero de 1936, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 6 de abril de 1936 y ejecutada el 21 de abril de 1936, se concedió por concepto de dotación de tierras para constituir el ejido "BUENAVISTA", Municipio de San Martín Hidalgo, Estado de Jalisco, una superficie de 2,627-00-00 Has., para beneficiar a 293 capacitados en materia agraria, más la parcela escolar; por Resolución Presidencial de fecha 14 de julio de 1937, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 29 de julio de 1937 y ejecutada el 7 de agosto de 1937, se concedió por concepto de ampliación de ejido al núcleo ejidal "BUENAVISTA", Municipio de San Martín Hidalgo, Estado de Jalisco, una superficie de 349-95-00 Has., para beneficiar a 44 capacitados en materia agraria, aprobándose en una fracción de los terrenos concedidos el parcelamiento legal mediante Acta de Asamblea de Ejidatarios de fecha 20 de diciembre de 1996, en la que se determinó la Delimitación, Destino y Asignación de las Tierras Ejidales; y por Decreto Presidencial de fecha 27 de noviembre de 1992, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 2 de diciembre de 1992,
se expropió al ejido "BUENAVISTA", Municipio de San Martín Hidalgo, Estado de Jalisco, una superficie de
0-36-79 Ha., a favor de la Comisión Federal de Electricidad, para destinarse a la construcción de la subestación eléctrica La Vega.

RESULTANDO TERCERO.- Que la superficie que se expropia se encuentra ocupada por el Gobierno del Estado de Jalisco, con la construcción de la carretera Cofradía de La Luz-Buenavista, que une a los Municipios de Cocula y San Martín Hidalgo, y por tanto la citada superficie no es susceptible de labores agrícolas, por lo que procede tramitar el presente instrumento, a fin de regularizar la situación jurídica imperante, y en consecuencia, obtener para el núcleo agrario el pago de la indemnización correspondiente.

RESULTANDO CUARTO.- Que la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo No. 03 0906 GDL de fecha 6 de agosto del 2003, con vigencia de seis meses contados a partir de la fecha de su emisión, habiendo considerado el valor comercial que prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario el de $59,000.00 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 13-60-79 Has., de terrenos de temporal a expropiar es de $802,866.10.

Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación; y

CONSIDERANDO:

ÚNICO.- Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación que obra en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, se ha podido observar que se cumple con la causa de utilidad pública, consistente en la construcción de carreteras y demás obras que faciliten el transporte, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada por apegarse a lo que establecen los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracción VII y 94 de la Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Esta expropiación que comprende la superficie de 13-60-79 Has., de temporal de uso común, de terrenos del ejido “BUENAVISTA", Municipio de San Martín Hidalgo, Estado de Jalisco, será a favor del Gobierno del Estado de Jalisco para destinarlos a la construcción de la carretera Cofradía de La Luz-Buenavista, que une a los Municipios de Cocula y San Martín Hidalgo. Debiéndose cubrir por el citado gobierno la cantidad de $802,866.10 por concepto de indemnización en favor del ejido de referencia o de las personas que acrediten tener derecho a ésta.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO:

PRIMERO.- Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 13-60-79 Has., (TRECE HECTÁREAS, SESENTA ÁREAS, SETENTA Y NUEVE CENTIÁREAS) de temporal de uso común, de terrenos del ejido "BUENAVISTA", Municipio de San Martín Hidalgo del Estado de Jalisco, a favor del Gobierno del Estado de Jalisco, quien las destinará a la construcción de la carretera Cofradía de La Luz-Buenavista, que une a los Municipios de Cocula y San Martín Hidalgo.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria, mismo que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

SEGUNDO.- Queda a cargo del Gobierno del Estado de Jalisco pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de $802,866.10 (OCHOCIENTOS DOS MIL, OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 10/100 M.N.), suma que pagará en términos de los artículos 94 y 96 de la Ley Agraria y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, en la inteligencia de que los bienes objeto de la expropiación, sólo podrán ser ocupados de manera definitiva mediante el pago que efectúe al ejido afectado o a quien acredite tener derecho a éste, o depósito que hará de preferencia en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o en su defecto, establezca garantía suficiente. Asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto o no sea aplicada en un término de cinco años al objeto de la expropiación, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los terrenos expropiados que no se destine o no se aplique

conforme a lo previsto por el precepto legal antes referido. Obtenida la reversión el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercitará las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.
TERCERO.- La Secretaría de la Reforma Agraria en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 94, último párrafo, de la Ley Agraria y 88 de su Reglamento en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, una vez publicado el presente Decreto en el **Diario Oficial de la Federación**, sólo procederá a su ejecución cuando el Gobierno del Estado de Jalisco, haya acreditado el pago o depósito de la indemnización señalada en el resolutivo que antecede; la inobservancia de esta disposición será motivo de sujeción a lo establecido en el Título Segundo de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.
CUARTO.- Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación** e inscríbase el presente Decreto por el que se expropian terrenos del ejido "BUENAVISTA", Municipio de San Martín Hidalgo del Estado de Jalisco, en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese. Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintidós días del mes de enero de dos mil cuatro.- El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- CÚMPLASE: El Secretario de la Reforma Agraria, **Florencio Salazar Adame**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 67-48-01 hectáreas de agostadero de uso común, de terrenos del ejido Morga, Municipio de Durango, Dgo. (Reg.- 401)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo de la propia Constitución; 93, fracciones II, V y VIII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 5o., fracción VI de la Ley General de Asentamientos Humanos; 94, 95, 96 y 97 de la citada Ley Agraria; en relación con los artículos 59, 60, 64, 70, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80, 88 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y
RESULTANDO PRIMERO.- Que el crecimiento desordenado de las poblaciones ubicadas en el Municipio de Durango del Estado de Durango, ha provocado que sobre los terrenos del ejido denominado “MORGA”, se hayan establecido asentamientos humanos irregulares, provocando inseguridad jurídica en la tenencia de la tierra para los ejidatarios y los poseedores de las construcciones asentadas en dichos predios ejidales, además de que dificulta el acceso a los servicios públicos básicos para una subsistencia digna.
RESULTANDO SEGUNDO.- Que por oficio número 1.0/225/03 de fecha 4 de junio del 2003, la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria la expropiación de 67-48-01 Has., de terrenos del ejido denominado “MORGA”, Municipio de Durango, Estado de Durango, para destinarse a su regularización y titulación legal mediante la venta a los avecindados de los solares que ocupan, la venta de los lotes vacantes a los terceros que le soliciten un lote o para que se construyan viviendas de interés social, así como la donación de las áreas necesarias para el equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona, conforme a lo establecido en los artículos 93, fracciones II, V y VIII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 5o., fracción VI de la Ley General de Asentamientos Humanos, y 94 de la citada Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley, registrándose el expediente con el número 12967. Iniciado el procedimiento relativo, de los trabajos técnicos e informativos se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 67-48-01 Has., de agostadero de uso común.
RESULTANDO TERCERO.- Que obra en el expediente respectivo Acta de Asamblea de Ejidatarios de fecha 24 de febrero del 2002, ratificada mediante escrito de fecha 27 de marzo del 2003, en la cual el núcleo agrario “MORGA”, Municipio de Durango, Estado de

Durango, manifestó su anuencia con la presente expropiación a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra.

RESULTANDO CUARTO.- Que terminados los trabajos técnicos mencionados en el resultando segundo y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Resolución Presidencial de fecha 31 de marzo de 1937, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 17 de junio de 1937 y ejecutada el 1o. de mayo de 1937, se concedió por concepto de dotación de tierras para constituir el ejido "MORGA", Municipio de Durango, Estado de Durango, una superficie de 1,828-00-00 Has., para beneficiar a 68 capacitados en materia agraria, aprobándose en una fracción de los terrenos concedidos el parcelamiento legal mediante Acta de Asamblea de Ejidatarios de fecha 18 de octubre de 1998, en la que se determinó la Delimitación, Destino y Asignación de las Tierras Ejidales; por Decreto Presidencial de fecha 30 de diciembre de 1975, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 2 de enero de 1976, se expropió al ejido "VALENTÍN GÓMEZ FARÍAS" antes "MORGA", Municipio de Durango, Estado de Durango, una superficie de 146-37-32 Has., a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, para destinarse al mejoramiento del centro de población existente en los terrenos que se expropian, regularizando la tenencia de la tierra; por Decreto Presidencial de fecha 16 de octubre de 1989, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 23 de octubre de 1989, se expropió al ejido "VALENTÍN GÓMEZ FARÍAS" antes "MORGA", Municipio de Durango, Estado de Durango, una superficie de 63-41-04 Has., a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, para destinarse a su regularización mediante
la venta a los avecindados de los solares que ocupan y para que se construyan viviendas populares de interés social en los lotes que resulten vacantes; y por Decreto Presidencial de fecha 15 de mayo de 1997, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 21 de mayo de 1997, se expropió al ejido "VALENTÍN GÓMEZ FARÍAS", Municipio de Durango, Estado de Durango, una superficie de 64-98-24 Has., a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, para destinarse a su regularización y titulación legal mediante la venta a los avecindados de los solares que ocupan, la venta de los lotes vacantes a los terceros que le soliciten un lote y para que se construyan viviendas de interés social, así como la donación de áreas para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos del municipio.

RESULTANDO QUINTO.- Que la Secretaría de Desarrollo Social emitió en su oportunidad el dictamen técnico en relación a la solicitud de expropiación formulada por la promovente en que considera procedente
la expropiación, en razón de encontrarse ocupada la superficie solicitada por asentamientos humanos irregulares.

RESULTANDO SEXTO.- Que la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo No. 03 0974 de fecha 28 de agosto del 2003, con vigencia de seis meses contados a partir de la fecha de su emisión, habiendo fijado el monto de la indemnización, atendiendo a la cantidad que se cobrará por la regularización como lo prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario el de $28,157.35 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las
67-48-01 Has., de terrenos de agostadero a expropiar es de $1'900,060.80.

Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través
de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- No obstante que los Decretos expropiatorios de terrenos del ejido que nos ocupa lo denominan "VALENTÍN GÓMEZ FARÍAS" antes "MORGA", en el Acta de Asamblea de Ejidatarios de Delimitación, Destino y Asignación de las Tierras Ejidales de fecha 18 de octubre de 1998, inscrita en el Registro Agrario Nacional se aprobó que si bien se conoce al ejido con el nombre de "VALENTÍN GÓMEZ FARÍAS", su nombre correcto es "MORGA" de conformidad con la Resolución Presidencial de Dotación

de Tierra, por lo que con esta denominación culminará el presente procedimiento expropiatorio por ser el nombre oficial.

SEGUNDO.- Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación que obra en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, se ha podido observar que se cumple con las causas de utilidad pública, consistentes en la regularización de la tenencia de la tierra urbana, construcción de vivienda, así como la ejecución de obras de infraestructura, equipamiento y servicios urbanos, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada por apegarse a lo que establecen los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracciones II, V y VIII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 5o., fracción VI de la Ley General de Asentamientos Humanos, 94 de la citada Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Esta expropiación que comprende la superficie de 67-48-01 Has., de agostadero de uso común, de terrenos del ejido "MORGA", Municipio de Durango, Estado de Durango, será a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra para que las destine a su regularización y titulación legal
mediante la venta a los avecindados de los solares que ocupan, la venta de los lotes vacantes a los
terceros que le soliciten un lote o para que se construyan viviendas de interés social, así como la donación de las áreas necesarias para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona. Debiéndose cubrir por la citada Comisión la cantidad de $1'900,060.80 por concepto de indemnización en favor del ejido de referencia.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO:

PRIMERO.- Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 67-48-01 Has., (SESENTA Y SIETE HECTÁREAS, CUARENTA Y OCHO ÁREAS, UNA CENTIÁREA) de agostadero de uso común, de terrenos del ejido "MORGA", Municipio de Durango del Estado de Durango, a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, la cual dispondrá de esa superficie para su regularización y titulación legal mediante la venta a los avecindados de los solares que ocupan, la venta de los lotes vacantes a los terceros que le soliciten un lote o para que se construyan viviendas de interés social, así como la donación de las áreas necesarias para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en
la zona.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria, mismo que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

SEGUNDO.- Queda a cargo de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de $1'900,060.80 (UN MILLÓN, NOVECIENTOS MIL, SESENTA PESOS 80/100 M.N.), suma que pagará al ejido afectado o depositará preferentemente en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o en su defecto, establezca garantía suficiente, para que se aplique en los términos de los artículos 94 y 96 de la Ley Agraria y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto o no sea aplicada en un término de cinco años al objeto de la expropiación, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los terrenos expropiados que no se destine o no se aplique conforme a lo previsto por el precepto legal antes referido. Obtenida la reversión el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercitará las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

TERCERO.- La Secretaría de la Reforma Agraria en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 94, último párrafo, de la Ley Agraria y 88 de su Reglamento en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, una vez publicado el presente Decreto en el **Diario Oficial de la Federación**, sólo procederá a su ejecución cuando la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, haya acreditado el pago o depósito de la indemnización señalada en el resolutivo que antecede; la inobservancia de esta disposición será motivo de sujeción a lo establecido en el Título Segundo de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

CUARTO.- Se autoriza a la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra a realizar la venta de los terrenos en lotes, tanto a los avecindados que constituyen el asentamiento humano irregular, como a los terceros que le soliciten un lote o para la construcción de viviendas de interés social en las superficies no ocupadas, así como la donación de las áreas necesarias para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona.

Las operaciones de regularización a que se refiere el párrafo anterior, deberán realizarse de conformidad con las disposiciones que establecen la Ley General de Asentamientos Humanos, la legislación local en materia de desarrollo urbano, los avalúos que practique la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales y los lineamientos que en su caso señale la Secretaría de Desarrollo Social.

QUINTO.- Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación** e inscríbase el presente Decreto por el que se expropian terrenos del ejido “MORGA”, Municipio de Durango del Estado de Durango, en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintidós días del mes de enero de dos mil cuatro.- El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- CÚMPLASE: El Secretario de la Reforma Agraria, **Florencio Salazar Adame**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 885-47-89 hectáreas de agostadero de uso común, de terrenos del ejido Caucel, Municipio de Mérida, Yuc. (Reg.- 402)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo de la propia Constitución; 93, fracción II, 94, 95, 96 y 97 de la Ley Agraria; en relación con los artículos 59, 60, 64, 70, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80, 88 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

RESULTANDO PRIMERO.- Que por oficio número GE/COUSEY/124/2003 de fecha 28 de agosto del 2003, el Gobierno del Estado de Yucatán solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria la expropiación de 886-12-66.5024 Has., de terrenos del ejido denominado "CAUCEL", Municipio de Mérida del Estado de Yucatán, para destinarlos a la ampliación de reserva territorial, desarrollo urbano, construcción de vivienda y equipamiento, conforme a lo establecido en los artículos 93, fracción II y 94 de la Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley, registrándose el expediente con el número 12983. Iniciado el procedimiento relativo, de los trabajos técnicos e informativos se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 885-47-89 Has., de agostadero de uso común.

RESULTANDO SEGUNDO.- Que obra en el expediente respectivo Acta de Asamblea de Ejidatarios de fecha 24 de marzo del 2003, en la cual el núcleo agrario "CAUCEL", Municipio de Mérida, Estado de Yucatán, manifestó su anuencia con la presente expropiación a favor del Gobierno del Estado de Yucatán.

RESULTANDO TERCERO.- Que terminados los trabajos técnicos mencionados en el resultando primero y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Resolución Presidencial de fecha 12 de febrero de 1925, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 25 de marzo de 1925, se concedió por concepto de dotación de tierras para constituir el ejido "CAUCEL", Municipio de Mérida, Estado de Yucatán, una superficie de 2,305-00-00 Has., además de confirmarle 1,811-00-00 Has., que ya poseía, para beneficiar a 294 capacitados en materia agraria, ejecutándose dicha resolución en forma parcial el 14 de agosto de 1925, entregando una superficie de 4,020-32-80 Has.; por Resolución Presidencial de fecha 10 de septiembre de 1937, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 18 de septiembre de 1939, se concedió por concepto de primera ampliación de ejido al núcleo ejidal "CAUCEL", Municipio de Mérida, Estado de Yucatán, una superficie de 4,499-00-00 Has., para beneficiar a 486 capacitados en materia agraria, más 6 parcelas escolares, ejecutándose dicha resolución en forma parcial el 10 de octubre de 1975, entregando una superficie de 4,326-56-75.90 Has.; por Decreto Presidencial de fecha 22 de febrero de 1980, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 18 de marzo de 1980, se expropió al ejido “CAUCEL”, Municipio de Mérida, Estado de Yucatán, una superficie de 17-14-12 Has., a favor del Ayuntamiento Municipal de Mérida, para destinarse a la construcción de una terminal de servicios de carga y descarga de autotransportes federales; por Decreto Presidencial de fecha 31 de marzo de 1987, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 14 de abril de 1987, se expropió al ejido “CAUCEL”, Municipio de Mérida, Estado de Yucatán, una superficie de 29-59-33.44 Has., a favor del Ayuntamiento Municipal de Mérida, para destinarse a la construcción de la planta para el procesamiento y disposición final de desechos sólidos; por Resolución Presidencial de fecha 16 de julio de 1987, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 3 de agosto de 1987 y ejecutada el 28 de septiembre de 1987, se concedió por concepto de segunda ampliación de ejido al núcleo ejidal "CAUCEL", Municipio de Mérida, Estado de Yucatán, una superficie de 277-63-01.90 Has., para beneficiar a 207 capacitados en materia agraria, aprobándose en una fracción de los terrenos concedidos el parcelamiento legal mediante Acta de Asamblea de Ejidatarios de fecha 28 de diciembre de 1998, en la que se determinó la Delimitación, Destino y Asignación de las Tierras Ejidales; por Decreto Presidencial de fecha 2 de diciembre de 1987, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 23 de diciembre de 1987, se expropió al ejido “CAUCEL”, núcleo Tixcacal y Opichen, Municipio de Mérida, Estado de Yucatán, una superficie de 347-71-51.10 Has., a favor de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, para destinarse a la constitución de una reserva territorial patrimonial para la conservación y el futuro crecimiento de la ciudad de Mérida; por Decreto Presidencial de fecha 2 de diciembre de 1987, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 23 de diciembre de 1987, se expropió al ejido “CAUCEL”, núcleo Susula, Municipio de Mérida, Estado de Yucatán, una superficie de 222-96-38 Has., a favor de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, para destinarse a la constitución de una reserva territorial patrimonial para la conservación y el futuro crecimiento de la ciudad de Mérida; por Decreto Presidencial de fecha 2 de diciembre de 1987, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 23 de diciembre de 1987, se expropió al ejido “CAUCEL”, Municipio de Mérida, Estado de Yucatán, una superficie de 372-97-82 Has., a favor de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, para destinarse a la constitución de una reserva territorial patrimonial, para la conservación y el futuro crecimiento de la ciudad de Mérida; por Decreto Presidencial de fecha 2 de diciembre de 1987, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 31 de diciembre de 1987, se expropió al ejido “CAUCEL”, núcleo Itzincab y Mulsay, Municipio de Mérida, Estado de Yucatán, una superficie de 81-11-70 Has., a favor de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, para destinarse a la constitución de una reserva territorial patrimonial para la conservación y el futuro crecimiento de la ciudad de Mérida; por Decreto Presidencial de fecha 4 de noviembre de 1994, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 10 de noviembre de 1994, se expropió al ejido “CAUCEL”, Municipio de Mérida, Estado de Yucatán, una superficie de 37-64-72.10 Has., a favor del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., para destinarse a la ampliación de las

instalaciones de una fábrica de materiales para la construcción; por Decreto Presidencial de fecha 25 de julio de 1995, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 31 de julio de 1995, se expropió al ejido “CAUCEL”, núcleo Itzincab y Mulsay, Municipio de Mérida, Estado de Yucatán, una superficie de 3-87-15.94 Has., a favor del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., para destinarse a la ampliación de las instalaciones de la empresa Mosaicos del Sureste, S.A. de C.V.; y por Decreto Presidencial de fecha 5 de octubre de 1998, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 14 de octubre de 1998, se expropió al ejido “CAUCEL”, Municipio de Mérida, Estado de Yucatán, una superficie de 21-66-93.32 Has., a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, para destinarse a su regularización y titulación legal mediante la venta a los avecindados de los solares que ocupan, la venta de los lotes vacantes a los terceros que le soliciten un lote o para que se construyan viviendas de interés social, así como la donación de las áreas necesarias para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona.

RESULTANDO CUARTO.- Que la Secretaría de Desarrollo Social emitió en su oportunidad el dictamen técnico en relación a la solicitud de expropiación, habiendo resultado procedente en razón de cumplir la obra a realizar con las disposiciones técnicas y legales aplicables.

RESULTANDO QUINTO.- Que la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo No. 03 2273 VSA de fecha 24 de noviembre del 2003, con vigencia de seis meses contados a partir de la fecha de su emisión, habiendo considerado el valor comercial que prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario el de $70,000.00 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 885-47-89 Has., de terrenos de agostadero a expropiar es de $61’983,523.00.

Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración de los expedientes sobre las solicitudes de expropiación; y

CONSIDERANDO:

ÚNICO.- Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación que obra en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, se ha podido observar que se cumple con la causa de utilidad pública, consistente en la ampliación de reserva territorial, áreas para el desarrollo urbano y la vivienda, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada por apegarse a lo que establecen los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracción II y 94 de la Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Esta expropiación que comprende la superficie de 885-47-89 Has., de agostadero de uso común, de terrenos del ejido "CAUCEL", Municipio de Mérida, Estado de Yucatán, será a favor del Gobierno del Estado de Yucatán para destinarlos a la ampliación de reserva territorial, desarrollo urbano, construcción de vivienda y equipamiento. Debiéndose cubrir por el citado gobierno la cantidad de $61’983,523.00 por concepto de indemnización en favor del ejido de referencia o de las personas que acrediten tener derecho a ésta.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO:

PRIMERO.- Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 885-47-89 Has., (OCHOCIENTAS OCHENTA Y CINCO HECTÁREAS, CUARENTA Y SIETE ÁREAS, OCHENTA Y NUEVE CENTIÁREAS) de agostadero de uso común, de terrenos del ejido "CAUCEL", Municipio de Mérida del Estado de Yucatán, a favor del Gobierno del Estado de Yucatán, quien las destinará a la ampliación de reserva territorial, desarrollo urbano, construcción de vivienda y equipamiento.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria, mismo que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

SEGUNDO.- Queda a cargo del Gobierno del Estado de Yucatán pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de $61'983,523.00 (SESENTA Y UN MILLONES, NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL, QUINIENTOS VEINTITRÉS PESOS 00/100 M.N.), suma que pagará en términos de los artículos 94 y 96 de la Ley Agraria y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, en la inteligencia de que los bienes objeto de la expropiación, sólo podrán ser ocupados mediante el pago que efectúe al ejido afectado o a quien acredite tener derecho a éste, o depósito que hará de preferencia en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o en su defecto, establezca garantía suficiente. Asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto o no sea aplicada en un término de cinco años al objeto de la expropiación, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los terrenos expropiados que no se destine o no se aplique conforme a lo previsto por el precepto legal antes referido. Obtenida la reversión el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercitará las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

TERCERO.- La Secretaría de la Reforma Agraria en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 94, último párrafo, de la Ley Agraria y 88 de su Reglamento en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, una vez publicado el presente Decreto en el **Diario Oficial de la Federación**, sólo procederá a su ejecución cuando el Gobierno del Estado de Yucatán, haya acreditado el pago o depósito de la indemnización señalada en el resolutivo que antecede; la inobservancia de esta disposición será motivo de sujeción a lo establecido en el Título Segundo de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

CUARTO.- Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación** e inscríbase el presente Decreto por el que se expropian terrenos del ejido "CAUCEL", Municipio de Mérida del Estado de Yucatán, en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintidós días del mes de enero de dos mil cuatro.- El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- CÚMPLASE: El Secretario de la Reforma Agraria, **Florencio Salazar Adame**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 99-02-38 hectáreas de agostadero de uso común, de terrenos del ejido Chan-Yokdzonot, Municipio de Valladolid, Yuc. (Reg.- 403)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo de la propia Constitución; 93, fracción II, 94, 95, 96 y 97 de la Ley Agraria; en relación con los artículos 59, 60, 64, 70, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80, 88 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

RESULTANDO PRIMERO.- Que por oficio número GE/COUSEY/123/2003 de fecha 28 de agosto del 2003, el Gobierno del Estado de Yucatán solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria la expropiación de 99-02-38.121 Has., de terrenos del ejido denominado "CHAN-YOKDZONOT", Municipio de Valladolid del Estado de Yucatán, para destinarlos a la ampliación de reserva territorial, desarrollo urbano, construcción de vivienda y equipamiento, conforme a lo establecido en los artículos 93, fracción II y 94 de la Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley, registrándose el expediente con el número 12984. Iniciado el procedimiento relativo, de los

trabajos técnicos e informativos se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 99-02-38 Has., de agostadero de uso común.

RESULTANDO SEGUNDO.- Que obra en el expediente respectivo Acta de Asamblea de Ejidatarios de fecha 3 de marzo del 2003, en la cual el núcleo agrario "CHAN-YOKDZONOT", Municipio de Valladolid, Estado de Yucatán, manifestó su anuencia con la presente expropiación a favor del Gobierno del Estado de Yucatán.

RESULTANDO TERCERO.- Que terminados los trabajos técnicos mencionados en el resultando primero y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Resolución Presidencial de fecha 26 de agosto de 1942, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 10 de marzo de 1943 y ejecutada el 12 de diciembre de 1947, se concedió por concepto de dotación de tierras para constituir el ejido "CHAN-YOKDZONOT", Municipio de Valladolid, Estado de Yucatán, una superficie de 428-00-00 Has., para beneficiar a 16 capacitados en materia agraria, más la parcela escolar; por Decreto Presidencial de fecha 23 de noviembre de 1993, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 29 de diciembre de 1993, se expropió al ejido “CHAN-YOKDZONOT”, Municipio de Valladolid, Estado de Yucatán, una superficie de 14-34-59 Has., a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para destinarse al derecho de vía de la carretera Mérida-Cancún, tramo Kantunil-Tintal; y por Decreto Presidencial de fecha 21 de agosto de 1997, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 27 de agosto de 1997, se expropió al ejido “CHAN-YOKDZONOT”, Municipio de Valladolid, Estado de Yucatán, una superficie de 5-55-07.13 Has., a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para destinarse al derecho de vía para la construcción del entronque Valladolid de la carretera Mérida-Cancún, tramo Piste-Cancún.

RESULTANDO CUARTO.- Que la Secretaría de Desarrollo Social emitió en su oportunidad el dictamen técnico en relación a la solicitud de expropiación, habiendo resultado procedente en razón de cumplir la obra a realizar con las disposiciones técnicas y legales aplicables.

RESULTANDO QUINTO.- Que la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo No. 03 2272 VSA de fecha 24 de noviembre del 2003, con vigencia de seis meses contados a partir de la fecha de su emisión, habiendo considerado el valor comercial que prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario el de $65,283.23 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 99-02-38 Has., de terrenos de agostadero a expropiar es de $6’464,593.51.

Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración de los expedientes sobre las solicitudes de expropiación; y

CONSIDERANDO:

ÚNICO.- Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación que obra en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, se ha podido observar que se cumple con la causa de utilidad pública, consistente en la ampliación de reserva territorial, áreas para el desarrollo urbano y la vivienda, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada por apegarse a lo que establecen los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracción II y 94 de la Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Esta expropiación que comprende la superficie de 99-02-38 Has., de agostadero de uso común, de terrenos del ejido "CHAN-YOKDZONOT", Municipio de Valladolid, Estado de Yucatán, será a favor del Gobierno del Estado de Yucatán para destinarlos a la ampliación de reserva territorial, desarrollo urbano, construcción de vivienda y equipamiento. Debiéndose cubrir por el citado gobierno la cantidad de $6’464,593.51 por concepto de indemnización en favor del ejido de referencia o de las personas que acrediten tener derecho a ésta.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO:

PRIMERO.- Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 99-02-38 Has., (NOVENTA Y NUEVE HECTÁREAS, DOS ÁREAS, TREINTA Y OCHO CENTIÁREAS) de agostadero de uso común, de terrenos del ejido "CHAN-YOKDZONOT", Municipio de Valladolid del Estado de Yucatán, a favor del Gobierno del Estado de Yucatán, quien las destinará a la ampliación de reserva territorial, desarrollo urbano, construcción de vivienda y equipamiento.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria, mismo que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

SEGUNDO.- Queda a cargo del Gobierno del Estado de Yucatán pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de $6'464,593.51 (SEIS MILLONES, CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL, QUINIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 51/100 M.N.), suma que pagará en términos de los artículos 94 y 96 de la Ley Agraria y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, en la inteligencia de que los bienes objeto de la expropiación, sólo podrán ser ocupados mediante el pago que efectúe al ejido afectado o a quien acredite tener derecho a éste, o depósito que hará de preferencia en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o en su defecto, establezca garantía suficiente. Asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto o no sea aplicada en un término de cinco años al objeto de la expropiación, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los terrenos expropiados que no se destine o no se aplique conforme a lo previsto por el precepto legal antes referido. Obtenida la reversión el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercitará las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

TERCERO.- La Secretaría de la Reforma Agraria en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 94, último párrafo, de la Ley Agraria y 88 de su Reglamento en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, una vez publicado el presente Decreto en el **Diario Oficial de la Federación**, sólo procederá a su ejecución cuando el Gobierno del Estado de Yucatán, haya acreditado el pago o depósito de la indemnización señalada en el resolutivo que antecede; la inobservancia de esta disposición será motivo de sujeción a lo establecido en el Título Segundo de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

CUARTO.- Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación** e inscríbase el presente Decreto por el que se expropian terrenos del ejido "CHAN-YOKDZONOT", Municipio de Valladolid del Estado de Yucatán, en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintidós días del mes de enero de dos mil cuatro.- El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- CÚMPLASE: El Secretario de la Reforma Agraria, **Florencio Salazar Adame**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 79-29-12 hectáreas de temporal de uso común, de terrenos del ejido Dzununcán, Municipio de Mérida, Yuc. (Reg.- 404)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo de la propia Constitución; 93, fracción III, 94, 95, 96 y 97 de la Ley Agraria; en relación con los artículos 59, 60, 64, 70, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80, 88 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

RESULTANDO PRIMERO.- Que por oficio número GE/COUSEY/124/2003 de fecha 28 de agosto del 2003, el Gobierno del Estado de Yucatán solicitó a la Secretaría de la

Reforma Agraria la expropiación de
79-29-11.81 Has., de terrenos del ejido denominado “DZUNUNCÁN”, Municipio de Mérida del Estado de Yucatán, para destinarlos a ampliar el recinto de la feria ganadera, agrícola, industrial, artesanal y comercial denominada feria de Xmatkuil del Estado de Yucatán, conforme a lo establecido en los artículos 93, fracción III y 94 de la Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley, registrándose el expediente con el número 12985. Iniciado el procedimiento relativo, de los trabajos técnicos e informativos se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 79-29-12 Has., de temporal
de uso común.

RESULTANDO SEGUNDO.- Que la superficie que se expropia se encuentra ocupada con las instalaciones realizadas por el Gobierno del Estado de Yucatán, en virtud de la anuencia otorgada mediante convenio de fecha 7 de marzo del 2002, suscrito con el núcleo agrario “DZUNUNCÁN”, Municipio de Mérida, Estado de Yucatán, con la intervención de la Procuraduría Agraria.

RESULTANDO TERCERO.- Que terminados los trabajos técnicos mencionados en el resultando primero y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Resolución Presidencial de fecha 4 de junio de 1925, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 25 de julio de 1925 y ejecutada el 23 de septiembre de 1931, se concedió por concepto de dotación de tierras para constituir el ejido “DZUNUNCÁN”, Municipio de Mérida, Estado de Yucatán, una superficie de 2,100-00-00 Has., para beneficiar a 105 capacitados en materia agraria, aprobándose en una fracción de los terrenos concedidos el parcelamiento legal mediante Acta de Asamblea de Ejidatarios de fecha 3 de agosto del 2003, en la que se determinó la Delimitación, Destino y Asignación de las Tierras Ejidales; por Decreto Presidencial de fecha 29 de septiembre de 1987, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 14 de diciembre de 1987, se expropió al ejido “DZUNUNCÁN”, Municipio de Mérida, Estado de Yucatán, una superficie de 207-38-91 Has., a favor del Gobierno del Estado de Yucatán, para destinarse al establecimiento de una posta zootécnica; y por Decreto Presidencial de fecha 4 de enero de 1988, publicado en el **Diario Oficial de al Federación** el 14 de enero de 1988, se expropió al ejido “DZUNUNCÁN”, Municipio de Mérida, Estado de Yucatán, una superficie de 200-86-60 Has., a favor de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, para destinarse a constituirla en reserva territorial patrimonial para la conservación y el futuro crecimiento de la ciudad de Mérida, Yucatán.

RESULTANDO CUARTO.- Que la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo No. 03 2274 VSA de fecha 24 de noviembre del 2003, con vigencia
de seis meses contados a partir de la fecha de su emisión, habiendo considerado el valor comercial que prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario el de $42,869.00 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 79-29-12 Has., de terrenos de temporal a expropiar es de $3’399,134.45.

Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación; y

CONSIDERANDO:

ÚNICO.- Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación que obra en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, se ha podido observar que se cumple con la causa de utilidad pública, consistente en la ampliación de las instalaciones de la feria Xmatkuil para la exposición de los recursos agropecuarios, artesanal e industrial que se producen en la entidad, lo que permitirá la promoción y comercialización en el mercado nacional e internacional en favor de los productores del Estado, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada por apegarse a lo que establecen los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracción III y 94 de la Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento

de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Esta expropiación que comprende la superficie de 79-29-12 Has., de temporal de uso común, de terrenos del ejido “DZUNUNCÁN”, Municipio de Mérida, Estado de Yucatán, será a favor del Gobierno del Estado de Yucatán para destinarlos a ampliar el recinto de la feria ganadera, agrícola, industrial, artesanal y comercial denominada feria de Xmatkuil del Estado de Yucatán. Debiéndose cubrir por el citado gobierno la cantidad de $3’399,134.45 por concepto de indemnización en favor del ejido de referencia o de las personas que acrediten tener derecho a ésta.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO:

PRIMERO.- Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 79-29-12 Has., (SETENTA
Y NUEVE HECTÁREAS, VEINTINUEVE ÁREAS, DOCE CENTIÁREAS) de temporal de uso común, de terrenos del ejido “DZUNUNCÁN”, Municipio de Mérida del Estado de Yucatán, a favor del Gobierno del Estado de Yucatán, quien las destinará a ampliar el recinto de la feria ganadera, agrícola, industrial, artesanal y comercial denominada feria de Xmatkuil del Estado de Yucatán.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria, mismo que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Ordenamiento
y Regularización.

SEGUNDO.- Queda a cargo del Gobierno del Estado de Yucatán pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de $3’399,134.45 (TRES MILLONES, TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL, CIENTO TREINTA Y CUATRO PESOS 45/100 M.N.), suma que pagará en términos de los artículos 94 y 96 de la Ley Agraria y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, en la inteligencia de que los bienes objeto de la expropiación, sólo podrán ser ocupados de manera definitiva mediante el pago que efectúe al ejido afectado o a quien acredite tener derecho a éste, o depósito que hará de preferencia en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o en su defecto, establezca garantía suficiente. Asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto o no sea aplicada en un término de cinco años al objeto de la expropiación, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los terrenos expropiados que no se destine o no se aplique conforme a lo previsto por el precepto legal antes referido. Obtenida la reversión el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercitará las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

TERCERO.- La Secretaría de la Reforma Agraria en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 94, último párrafo, de la Ley Agraria y 88 de su Reglamento en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, una vez publicado el presente Decreto en el **Diario Oficial de la Federación**, sólo procederá a su ejecución cuando el Gobierno del Estado de Yucatán, haya acreditado el pago o depósito de la indemnización señalada en el resolutivo que antecede; la inobservancia de esta disposición será motivo de sujeción a lo establecido en el Título Segundo de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

CUARTO.- Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación** e inscríbase el presente Decreto por el que se expropian terrenos del ejido “DZUNUNCÁN”, Municipio de Mérida del Estado de Yucatán, en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintidós días del mes de enero de dos mil cuatro.- El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- CÚMPLASE: El Secretario de la Reforma Agraria, **Florencio Salazar Adame**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado San Antonio, con una superficie aproximada de 02-12-45.930 hectáreas, Municipio de Copainalá, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "SAN ANTONIO", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE COPAINALA, ESTADO DE CHIAPAS.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 142032,
de fecha 14 de marzo de 2003, expediente sin número, autorizó a la Representación Agraria para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 1587, de fecha 30 de abril de 2003, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado "San Antonio", con una superficie aproximada de 02-12-45.930 hectáreas, ubicado en el Municipio de Copainalá, Estado de Chiapas, promovido por María Minerva Gómez Sánchez, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Gerardo Gómez Sánchez

AL SUR: Uriel Juárez

AL ESTE: Sergio Juárez y Rogaciano Juárez

AL OESTE: Felicita Sánchez y Ricardo Manuel

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, en el periódico de información local Es Diario Popular, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Agraria, con domicilio en Palacio Federal 1er. piso, colonia Centro, de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado
de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Tuxtla Gutiérrez, Chis., a 11 de septiembre de 2003.- El Perito Deslindador, **Honorio de J. Hidalgo Villar**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Triunfo, con una superficie aproximada de 02-80-83.310 hectáreas, Municipio de Copainalá, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "EL TRIUNFO", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE COPAINALA, ESTADO DE CHIAPAS.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 142032, de fecha 14 de marzo de 2003, expediente sin número, autorizó a la Representación Agraria para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 1587, de fecha 30 de abril de 2003, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108

del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado “El Triunfo”, con una superficie aproximada de 02-80-83.310 hectáreas, ubicado en el Municipio de Copainalá, Estado de Chiapas, promovido por Paulina Aguilar de la Cruz, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Herculano y Agustín Sánchez

AL SUR: Agustín Sánchez y María Hermila Sánchez

AL ESTE: Agustín Sánchez

AL OESTE: María Hermila y Herculano Sánchez

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, en el periódico de información local Es Diario Popular, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Agraria, con domicilio en Palacio Federal 1er. piso, colonia Centro, de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Tuxtla Gutiérrez, Chis., a 11 de septiembre de 2003.- El Perito Deslindador, **Honorio de J. Hidalgo Villar**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Providencia, con una superficie aproximada de 01-36-86.485 hectárea, Municipio de Copainalá, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO “PROVIDENCIA”, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE COPAINALA, ESTADO DE CHIAPAS.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 142032, de fecha 14 de marzo de 2003, expediente sin número, autorizó a la Representación Agraria para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 1587, de fecha 30 de abril de 2003, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado “Providencia”, con una superficie aproximada de 01-36-86.485 hectárea, ubicado en el Municipio de Copainalá, Estado de Chiapas, promovido por Boanerges Hernández González, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Olga Lidia Hernández P.

AL SUR: Roselina Arias Sánchez y Olga Lidia Hernández

AL ESTE: Olga Lidia Hernández

AL OESTE: Arsenio Mancilla y Roselina Arias Sánchez

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, en el periódico de información local Es Diario Popular, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación

Agraria, con domicilio en Palacio Federal 1er. piso, colonia Centro, de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Tuxtla Gutiérrez, Chis., a 11 de septiembre de 2003.- El Perito Deslindador, **Honorio de J. Hidalgo Villar**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Fracción Llano García, con una superficie aproximada de 03-59-11.770 hectáreas, Municipio de San Fernando, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "FRACCION LLANO GARCIA", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SAN FERNANDO, ESTADO DE CHIAPAS.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 142032, de fecha 14 de marzo de 2003, expediente sin número, autorizó a la Representación Agraria para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 1587, de fecha 30 de abril de 2003, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado "Fracción Llano García", con una superficie aproximada de 03-59-11.770 hectáreas, ubicado en el Municipio de San Fernando, Estado de Chiapas, promovido por Humberto Pérez Díaz, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Enrique Pérez Cruz y callejón

AL SUR: Aguaje Jacono y Raymundo Pérez Cruz

AL ESTE: Alberto Zoma Cruz

AL OESTE: Enrique Pérez Cruz

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, en el periódico de información local Es Diario Popular, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Agraria, con domicilio en Palacio Federal 1er. piso, colonia Centro, de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Tuxtla Gutiérrez, Chis., a 11 de septiembre de 2003.- El Perito Deslindador, **Honorio de J. Hidalgo Villar**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado San José la Montaña, con una superficie aproximada de 20-53-92.440 hectáreas, Municipio de San Fernando, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO SAN JOSE LA MONTAÑA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SAN FERNANDO, ESTADO DE CHIAPAS.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 142032, de fecha 14 de marzo de 2003, expediente sin número, autorizó a la Representación Agraria para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 1587, de fecha 30 de abril de 2003, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado "San José la Montaña", con una superficie aproximada de 20-53-92.440 hectáreas, ubicado en el Municipio de San Fernando, Estado de Chiapas, promovido por Juana López Díaz, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Rosario Alvarado Avendaño y Juana López Díaz

AL SUR: Joaquín Gutiérrez, Mario Aguilar y Romeo Aguilar

AL ESTE: Jorge Aguilar

AL OESTE: Alberto López Hernández

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, en el periódico de información local Es Diario Popular, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Agraria, con domicilio en Palacio Federal 1er. piso, colonia Centro, de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Tuxtla Gutiérrez, Chis., a 11 de septiembre de 2003.- El Perito Deslindador, **Honorio de J. Hidalgo Villar**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Buena Vista, Trampa del Tigre, con una superficie aproximada de 03-99-96.510 hectáreas, Municipio de San Fernando, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "BUENA VISTA, TRAMPA DEL TIGRE", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SAN FERNANDO, ESTADO DE CHIAPAS.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 142032, de fecha 14 de marzo de 2003, expediente sin número, autorizó a la Representación Agraria para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 1587, de fecha 30 de abril de 2003, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado "Buena Vista", Trampa del Tigre, con una superficie aproximada de 03-99-96.510 hectáreas, ubicado en el Municipio de San Fernando, Estado de Chiapas, promovido por Gustavo de la Cruz Maza, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: José Visa López

AL SUR: Pedro Pérez y Pablo León

AL ESTE: Gustavo de la Cruz Maza y Rufino Zoma

AL OESTE: Jesús Pérez Jiménez, José Villarreal y Fernando Jiménez

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, en el periódico de información local Es Diario Popular, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los

trabajos de deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Agraria, con domicilio en Palacio Federal 1er. piso, colonia Centro, de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Tuxtla Gutiérrez, Chis., a 11 de septiembre de 2003.- El Perito Deslindador, **Honorio de J. Hidalgo Villar**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Fracción Naxik San José del Carmen, con una superficie aproximada de 04-06-58.000 hectáreas, Municipio de San Cristóbal de las Casas, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "FRACCION NAXIK SAN JOSE DEL CARMEN", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SAN CRISTOBAL DE LAS CASAS, ESTADO DE CHIAPAS.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 140027, de fecha 9 de enero de 2003, expediente sin número, autorizó a la Representación Agraria para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 1584, de fecha 29 de abril de 2003, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado "Fracción Naxik San José del Carmen", con una superficie aproximada de 04-06-58.000 hectáreas, ubicado en el Municipio de San Cristóbal de las Casas, Estado de Chiapas, promovido por José Díaz Hernández, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Marcelino Jiménez Hernández

AL SUR: Florentino Díaz Ruiz

AL ESTE: Mario Jiménez Díaz

AL OESTE: Leonardo Jiménez Díaz

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, en el periódico de información local Es Diario Popular, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Agraria, con domicilio en Palacio Federal 1er. piso, colonia Centro, de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Tuxtla Gutiérrez, Chis., a 17 de septiembre de 2003.- El Perito Deslindador, **Honorio de J. Hidalgo Villar**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Fracción Duraznal, con una superficie aproximada de 03-00-00 hectáreas, Municipio de San Cristóbal de las Casas, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO “FRACCION DURAZNAL”, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SAN CRISTOBAL DE LAS CASAS, ESTADO DE CHIAPAS.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 140027, de fecha 9 de enero de 2003, expediente sin número, autorizó a la Representación Agraria para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 1584, de fecha 29 de abril de 2003, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado “Fracción Duraznal”, con una superficie aproximada de 03-00-00 hectáreas, ubicado en el Municipio de San Cristóbal de las Casas, Estado de Chiapas, promovido por Herminia Claudia Pérez Pérez, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Isabel Pérez Martínez

AL SUR: José Vázquez Jiménez

AL ESTE: Paulina Catalina Pérez Pérez

AL OESTE: Juana Isabela Pérez Pérez

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, en el periódico de información local Es Diario Popular, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Agraria, con domicilio en Palacio Federal 1er. piso, colonia Centro, de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Tuxtla Gutiérrez, Chis., a 11 de septiembre de 2003.- El Perito Deslindador, **Honorio de J. Hidalgo Villar**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Progreso, con una superficie aproximada de 02-15-73.250 hectáreas, Municipio de San Fernando, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO “EL PROGRESO”, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SAN FERNANDO, ESTADO DE CHIAPAS.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 142032, de fecha 14 de marzo de 2003, expediente sin número, autorizó a la Representación Agraria para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 1587, de fecha 30 de abril de 2003, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado “El Progreso”, con una superficie aproximada de 02-15-73.250 hectáreas, ubicado en el Municipio de San Fernando, Estado de Chiapas, promovido por Cándido Hernández Sánchez, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Francisco Hernández Sánchez

AL SUR: Camino

AL ESTE: Crispín Vázquez Sánchez

AL OESTE: Julia Pérez Pérez

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, en el periódico de información local Es Diario Popular, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Agraria, con domicilio en Palacio Federal 1er. piso, colonia Centro, de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Tuxtla Gutiérrez, Chis., a 11 de septiembre de 2003.- El Perito Deslindador, **Honorio de J. Hidalgo Villar**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Fracción Duraznal, con una superficie aproximada de 05-00-00 hectáreas, Municipio de San Cristóbal de las Casas, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO “FRACCION DURAZNAL”, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SAN CRISTOBAL DE LAS CASAS, ESTADO DE CHIAPAS.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 140027, de fecha 9 de enero de 2003, expediente sin número, autorizó a la Representación Agraria para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 1584, de fecha 29 de abril de 2003, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado “Fracción Duraznal”, con una superficie aproximada de 05-00-00 hectáreas, ubicado en el Municipio de San Cristóbal de las Casas, Estado de Chiapas, promovido por Vicenta Pérez Hernández, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Francisco Vázquez Gómez

AL SUR: José Vázquez Jiménez

AL ESTE: Isabel Pérez Martínez

AL OESTE: Paulina Catalina Pérez Pérez

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, en el periódico de información local Es Diario Popular, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación

Agraria, con domicilio en Palacio Federal 1er. piso, colonia Centro, de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Tuxtla Gutiérrez, Chis., a 11 de septiembre de 2003.- El Perito Deslindador, **Honorio de J. Hidalgo Villar**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Fracción San Antonio, con una superficie aproximada de 01-50-00.000 hectárea, Municipio de San Cristóbal de las Casas, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "FRACCION SAN ANTONIO", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SAN CRISTOBAL DE LAS CASAS, ESTADO DE CHIAPAS.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 140027, de fecha 9 de enero de 2003, expediente sin número, autorizó a la Representación Agraria para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 1584, de fecha 29 de abril de 2003, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado "Fracción San Antonio", con una superficie aproximada de 01-50-00.000 hectárea, ubicado en el Municipio de San Cristóbal de las Casas, Estado de Chiapas, promovido por Herminia Claudia Pérez Pérez, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: San Felipe Ecatepec

AL SUR: Mariano Gómez

AL ESTE: Genaro Pérez Pérez

AL OESTE: San Francisco y Marcos Pérez

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, en el periódico de información local Es Diario Popular, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Agraria, con domicilio en Palacio Federal 1er. piso, colonia Centro, de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Tuxtla Gutiérrez, Chis., a 17 de septiembre de 2003.- El Perito Deslindador, **Honorio de J. Hidalgo Villar**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Providencia, con una superficie aproximada de 00-97-27.088 hectárea, Municipio de Copainalá, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "LA PROVIDENCIA", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE COPAINALA, ESTADO DE CHIAPAS.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 142032, de fecha 14 de marzo de 2003, expediente sin número, autorizó a la Representación Agraria para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 1587, de fecha 30 de abril de 2003, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado "La Providencia", con una superficie aproximada de 00-97-27.088 hectárea, ubicado en el Municipio de Copainalá, Estado de Chiapas, promovido por María Magdalena González Chavarría, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: José Luis González Chavarría

AL SUR: Evodio Sánchez Aguilar

AL ESTE: Evodio Sánchez Aguilar

AL OESTE: Eliseo Hernández Pérez

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, en el periódico de información local Es Diario Popular, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Agraria, con domicilio en Palacio Federal 1er. piso, colonia Centro, de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Tuxtla Gutiérrez, Chis., a 11 de septiembre de 2003.- El Perito Deslindador, **Honorio de J. Hidalgo Villar**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Tierra Fría, con una superficie aproximada de 05-66-18.310 hectáreas, Municipio de Copainalá, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO “TIERRA FRIA”, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE COPAINALA, ESTADO DE CHIAPAS.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 142032, de fecha 14 de marzo de 2003, expediente sin número, autorizó a la Representación Agraria para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 1587, de fecha 30 de abril de 2003, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado “Tierra Fría”, con una superficie aproximada de 05-66-18.310 hectáreas, ubicado en el Municipio de Copainalá, Estado de Chiapas, promovido por Marcos Sánchez Sánchez, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Rigoberto Sánchez Meza

AL SUR: Arnulfo Sánchez Gómez

AL ESTE: Filemón Sánchez y Medardo Sánchez

AL OESTE: Guarino Sánchez Martínez

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, en el periódico de información local Es Diario Popular, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Agraria, con domicilio en Palacio Federal 1er. piso, colonia Centro, de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Tuxtla Gutiérrez, Chis., a 11 de septiembre de 2003.- El Perito Deslindador, **Honorio de J. Hidalgo Villar**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Las Gaviotas, con una superficie aproximada de 03-00-00 hectáreas, Municipio de San Cristóbal de las Casas, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO “LAS GAVIOTAS”, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SAN CRISTOBAL DE LAS CASAS, ESTADO DE CHIAPAS.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 140027, de fecha 9 de enero de 2003, expediente sin número, autorizó a la Representación Agraria para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 1584, de fecha 29 de abril de 2003, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado “Las Gaviotas”, con una superficie

aproximada de 03-00-00 hectáreas, ubicado en el Municipio de San Cristóbal de las Casas, Estado de Chiapas, promovido por Esteban Santiago Pérez Hernández, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Isabel Pérez Martínez

AL SUR: José Vázquez Jiménez

AL ESTE: Domingo Martínez Gómez

AL OESTE: Eusebio Domingo Pérez Pérez

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, en el periódico de información local Es Diario Popular, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Agraria, con domicilio en Palacio Federal 1er. piso, colonia Centro, de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Tuxtla Gutiérrez, Chis., a 11 de septiembre de 2003.- El Perito Deslindador, **Honorio de J. Hidalgo Villar**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Fracción San Antonio, con una superficie aproximada de 01-50-00.000 hectárea, Municipio de San Cristóbal de las Casas, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO “FRACCION SAN ANTONIO”, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SAN CRISTOBAL DE LAS CASAS, ESTADO DE CHIAPAS.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 140027, de fecha 9 de enero de 2003, expediente sin número, autorizó a la Representación Agraria para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 1584, de fecha 29 de abril de 2003, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado “Fracción San Antonio”, con una superficie aproximada de 01-50-00.000 hectárea, ubicado en el Municipio de San Cristóbal de las Casas, Estado de Chiapas, promovido por Juana Isabela Pérez Pérez, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: San Felipe Ecatepec

AL SUR: Mariano Gómez

AL ESTE: Genaro Pérez Pérez

AL OESTE: San Francisco y Marcos Pérez

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, en el periódico

de información local Es Diario Popular, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Agraria, con domicilio en Palacio Federal 1er. piso, colonia Centro, de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Tuxtla Gutiérrez, Chis., a 17 de septiembre de 2003.- El Perito Deslindador, **Honorio de J. Hidalgo Villar**.- Rúbrica.